



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

05 FEB. 2018

000465

Señora:  
**NATALIA MARTINEZ CABRERA**  
Representante Legal  
**FUNDACION CLÍNICA MATERNO INFANTIL**  
**ADELA DE CGAR**  
Calle 47 entre Carrera 6C y 7  
Barrió Villadela  
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00002071

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 2027-013  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Supervisora: Amira Mejia Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002071 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 11 de Agosto del 2017, a la FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 900.423.126-1, Representada Legalmente por la Doctora NATALIA MARTINEZ CABRERA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001242 del 31 de Octubre del 2017, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico es una entidad de tercer nivel en salud, de carácter privado que presta los servicios de:

- Hospitalización: Adulto y Pediátrico
- UCI: pediátrico, Adulto y Neo natal
- Cirugías general y Ortopédica
- Imágenes diagnósticas (digital).
- Odontología.
- Consulta externa
- Psicología.
- Sala de Parto
- Nutrición.
- Farmacia.
- Vacunación.
- Enfermería
- Hemodinámica.
- Laboratorio Clínico y Toma de Muestras (subcontratado).

Estos servicios son prestados en el horario de: Consulta externa de 7:00 a-m a 3:00 pm de lunes a viernes y los demás servicios funcionan las 24 horas, atienden un promedio de 150 a 250 pacientes diarios en todos los servicios

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016. Donde se Observó:

La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados; sin embargo este lo debe complementar a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección diaria, la entidad aporto los recibos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002071 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

de recolección de la empresa especializada, las actas de incineración, donde se evidencia una cantidad recolectada de :

Tabla N° 1

Residuos Hospitalarios Generados Año 2017  
Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char  
Municipio de Soledad - Atlántico

MES	BIOSANIATRIOS Kilos	ANATOMOPATOLOGICOS Kilos	CORTOPUNSAANTES Kilos	FARMACOS Kilos	TOTAL Kilos / Mes
Enero 2017					
2	158		3		161
3	123		2		125
4	94	2	10		106
5	120				120
6	92				92
7	106		3		109
9	145	5	2		152
10	151	2	3		159
11	145				145
12	144	5	2		151
13	130	4	2		136
14	128				128
16	160	4	2		166
17	140				140
18	120				120
19	164		2		164
20	134				134
21	130				130
24	118	2			120
25	130	5	3		138
26	140	10	2		152
27	120	3	3		126
28	180	5	2		195
30	185	5	5		195
31	131	5	5	2	143
TOTAL	3.388	57	51	2	3.498
Febrero 2017					
1	42	5	3		49
4	200	5	5		210
6	175				175
7	153				153
8	115	2	2		119
9	90				90
10	130				130

lópez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 71 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

11	110	2	2		114
13	172				172
14	182				182
15	185				185
16	110	6	4		120
17	110	4	3		117
18	135	8	2		145
20	245	5	2		225
22	288	4	5		299
23	127				127
24	120	5	3		128
25	110	2	2		114
27	154	5	5		164
28	101				101
TOTAL	3.054	53	38		3.145
Marzo 2017					
1	126				126
2	140				140
3	120	5	4		129
4	115	6	4		125
6	202	11	4	6	223
7	126	2	2		130
8	125	6	3		134
9	110	6	4		120
10	114				114
11	162				162
13	140	10	6		156
14	90	6	3		99
15	130	9	4		143
16	115	5	5		125
18	168				168
20	376		4		380
21	169	6			175
23	150	3	3		156
25	242	5	5		252
27	240	5	5		250
28	120	3	3		126
29	115				115
30	131				131
31	136	2			138

3000

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 71 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

TOTAL	3.662	88	59	6	3.815
Abril 2017					
1	80	3	2		85
3	210				210
4	201	6	6		215
5	120	3	3		126
7	321	10	5		336
8	170				170
10	189				189
11	140		8		148
12	80	4			84
13	115	5	5		125
15	219				219
18	40				40
19	58				5
20	165		3		168
21	166	5	4		175
24	224	6	7		237
25	325	6	5		336
26	80	4			84
27	118		7		125
28	160	4	4		168
29	120	3	2		125
TOTAL	3.323	59	61		3.443
Mayo 2017					
2	150	3	2		155
3	105	2	3		110
4	136	2			138
5	119				119
6	140	5	3		148
8	200	5	4		209
9	120	3	3		126
10	150	4	4		158
11	143	9	3		157
12	200	5	5		210
13	110	6	6		132
15	122	8	3		133
16	134	6	2		142
17	154	4	4		162
18	150	6	5		161

*Janet*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 71 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

20	320	11	5		336
22	250	5			255
23	92		2		92
24	200	5	5		210
25	120	3	3		126
26	150	6	4		160
27	140	4	4		148
28	163	3	2		168
29	200	7	4		211
30	205				205
31	150				150
<b>TOTAL</b>	<b>4.123</b>	<b>112</b>	<b>77</b>		<b>4.312</b>
<b>Junio 2017</b>					
1	180	3	3		186
2	100				100
3	139				139
5	300	12	10		322
6	165		4		169
7	169				169
8	120	2			122
9	130	5	5		140
10	110	5	5		120
12	176	10			186
13	168				168
14	160	4	4		170
15	110	5	10		125
16	216				216
17	50				50
20	70	5	4		79
21	140	3	2		145
22	206	6	6		218
23	195				195
24	122				122
26	215	2	2		219
27	150	3	3		156
28	111	4	2		117
29	180	4	5		189
<b>TOTAL</b>	<b>3.842</b>	<b>74</b>	<b>65</b>		<b>3.981</b>
<b>Julio 2017</b>					
1	131				131

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002071 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

2	100				100
3	116	3	2		121
4	125	3	2		130
5	120	3	2		125
6	150	4	4		158
7	170	6	5		181
8	119				119
9	100				100
10	110	5	5		120
11	150				150
12	174	6	6		186
13	126				126
14	126				126
15	171				171
17	250				250
18	170				170
19	130				130
20	160	4	4		168
21	105	3	2		110
22	80				80
24	100	5	5		110
25	158	5	5		168
27	65				65
28	60	3	5		68
29	173				173
31	100				100
TOTAL	3.639	50	56		3.745

La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, el contrato suscrito con la empresa de Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

Los residuos hospitalarios generados en las diferentes áreas de la Clínica son recogidos tres (3) veces al día por el personal de servicios generales, esta personal cuenta con los elementos de protección personal como guantes, mascarillas, gafas, delantales y zapatos antideslizantes, se encuentra capacitados en el manejo de los residuos hospitalarios peligrosos.

La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, al momento de la visita no presento el cronograma de capacitación ni las actas de capacitación del personal que labora en la entidad, correspondiente al año 2017.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados en la Clínica, son pesados, envasados, embalados, etiquetados y rotulados, como lo establece el Decreto 780 del 2016.

Los formatos RH1 fueron presentados en la visita de seguimiento; sin embargo estos son diligenciados solo en su primera parte, los formatos RHPS no fueron presentados en la visita así

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002071 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"**

como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa Interaseo S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección diaria (Pesaje en M3).

La Clínica cuenta con un programa de reciclaje, con la empresa RECICLAR recolectando una cantidad quincenal de 300Kgs.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios de la Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos líquidos generados en la Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, son provenientes de sus actividades diarias desarrolladas en la clínica, estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

El servicio de agua para el desarrollo de sus actividades en la Clínica se lo suministra la empresa Triple A SA E.S.P.

**REVISION DEL EXPEDIENTE 2027 - 013.**

Una vez revisado el expediente de la Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, ubicada en el Municipio de Soledad podemos concluir que la Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, no ha cumplido, con los requerimientos establecidos por la CRA mediante los siguientes Autos: Auto N° 1463 del 27 de Diciembre del 2013, notificado el 11 de Febrero del 2014, Auto N° 1851 del 31 de Diciembre del 2015, notificado el 5 de Abril del 2016, Auto N° 143 del 11 de Abril del 2016, notificado el 31 de Mayo del 2016, también a la entidad de le abrió un inicio de investigación con Auto N° 1191 del 26 de Diciembre del 2013, notificado el 5 de Febrero del 2014, y además se formulan unos cargos mediante el Auto N° 1678 del 28 de Diciembre del 2015, notificado el 5 de febrero del 2016, La entidad no ha cumplido con presentar a la CRA las caracterizaciones físico químicas de sus aguas residuales.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char ubicada en el Municipio de Soledad y revisada la información del expediente 2027- 013 se puede concluir:

La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, del Municipio de Soledad, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y debe de complementar con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char; ha contratado los servicios de la empresa Servicios ambientales Especiales SAE SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección diaria presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondiente al primer periodo del año 2017.

La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, no presento el cronograma de capacitación ni las actas de capacitación del personal que labora en la clínica.

Luego de haber consultado el IDEAM con fecha de Agosto 23 del 2017, La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, ubicada en la Calle 47 entre carreras 6C y 7 del barrio Villadela del Municipio de Soledad - Atlántico, se evidencia que la entidad ha ingresado la información

buena

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 71 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

correspondiente a los periodos comprendidos de los años, 2008, 2009 20010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016.

Teniendo en cuenta los servicios que presta y las medidas establecidas en la Fundación que están orientadas a la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos con relación al aprovechamiento de los recursos naturales, efectos en el ambiente y en las condiciones naturales; la Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char del Municipio de Soledad Atlántico y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto Alto.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, del Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, este no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, del Municipio de Soledad- Atlántico, no ha presentado la caracterización de sus aguas residuales solicitadas mediante los Autos N° 1851 del 31 de Diciembre del 2015, notificado el 5 de Abril del 2016 y el Auto N° 143 del 11 de Abril del 2016, notificado el 31 de Mayo del 2016 teniendo en cuenta los servicios que presta; ya que sus residuos líquidos van al alcantarillado del Municipio de Soledad.

**Permiso de Concesión de Agua:** La Fundación Clínica Materno Infantil Adela de Char, del Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A S.A E.S.P

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos

5/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 71 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

*del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 71 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, ubicada en la calle 47 entre carrera 6C y 7 (barrio villadela), del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 900.423.126-1, Representada Legalmente por la Doctora NATALIA MARTINEZ CABRERA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá presentar Cronograma de capacitación y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.
- B. Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; ante la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- C. Deberá presentar copia y certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- D. Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- E. Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
- F. Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 71 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

- G. Deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.
- H. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.
- I. Deberá enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- J. Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
- ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
  - ✓ Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.
  - ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 ).
  - ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
  - ✓ Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- K. Deberá de solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002071 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

- L. Deberá enviar los requisitos establecidos en el *Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015; Requisitos del permiso de vertimientos: Requisitos del permiso de vertimientos, para poder dar inicio al trámite de permiso de vertimiento, ante la autoridad ambiental competente, la solicitud deberá ser presentada por escrito y que contenga toda dicha información.*
- M. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°001242 de 31 de Octubre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

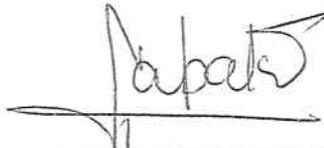
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL